



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 124 -2020-ANA.AAA.UV

Cusco, 22 MAY 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 5109-2019, con CUT N° 185240-2019, iniciado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, con fecha de recepción 16 de setiembre del año 2019, presentado por el señor Saturnino Guzman Moriel, en calidad de Presidente de la Asociación de Regantes del Manantial Pumapucjio Umanhorcco Yanahuara, solicitando; acreditación de disponibilidad hídrica. Asimismo, con registro de ingreso N° 154-2020, de fecha 23 de enero del presente año, el administrado solicita el desistimiento al procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de sus órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece en el artículo 189° el Desistimiento del procedimiento o de la pretensión, precisando en este mismo cuerpo normativo. Artículo 189.1 El desistimiento del procedimiento importara la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Artículo 189.2, El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. Artículo 189.3, El desistimiento solo afectar a quienes lo hubieren formulado. Artículo 189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Artículo 189.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia. Artículo 189.6 La Autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarara concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesado, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. Artículo 189.7 La Autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general;

Que, con registro de ingreso N° 5109-2019, signado con CUT N° 185240-2019, el señor Saturnino Guzman Moriel, en calidad de Presidente de la Asociación de Regantes del Manantial Pumapucjio Umanhorcco Yanahuara, solicitó ante esta Autoridad Administrativa la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica, al respecto es importante precisar lo siguiente: **1)** en fecha 16 de setiembre del año 2019, el administrado solicita la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica, **2)** a través de la Notificación N° 144-2019-ANA-AAA XII UV/DIR, de fecha 02 de diciembre del año 2019, esta Autoridad requiere al administrado cumpla con levantar las observaciones efectuadas mediante Informe N° 128-2019-ANA-AAA-XII-UV.AT/BEFV. **3)** en fecha 23 de enero del presente año, el administrado a través del registro de ingreso N° 154-2020, solicita el desistimiento al procedimiento administrativo. **4)** Que, en fecha 05 de febrero del presente año, el Profesional en Administración en Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N° 012-2020-ANA-AAA-XII.UV.AT/BEFV, a través del cual concluye que la solicitud de desistimiento, cumple con las condiciones establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo – Ley N° 27444;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 189.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece, que el desistimiento podrá hacerse



por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia. En caso de autos el peticionario del procedimiento, solicita el desistimiento del trámite del expediente administrativo signado con CUT N° 185240-2019, la cual ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos por la Ley N° 27444, por lo que corresponde aceptar el desistimiento presentado por el recurrente;

Que, de la revisión del expediente se establece que, la solicitud de desistimiento, cumple con los requisitos previstos en la norma arriba descrita, siendo efectuado el petitorio mediante documento que obra en el expediente y que señala expresamente su desistimiento del trámite administrativo, antes que se notifique la resolución final para el caso concreto.

Que, con el visto del Área Legal con Informe Legal N° 039-2020-AAA-XII-UV/EFSA; y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR, el Desistimiento del expediente administrativo N° 5109-2019, signado con CUT N° 185240-2019, sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica, presentado por el señor Saturnino Guzman Moriel, en calidad de Presidente de la Asociación de Regantes del Manantial Pumapucjio Umanhorcco Yanahuara, en atención al escrito de desistimiento presentado en fecha 23 de enero del presente año, a través del registro de ingreso N° 154-2020.

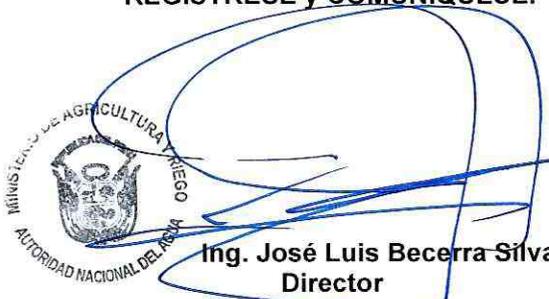
ARTÍCULO 2°.- DECLARAR por concluido el Procedimiento Administrativo N° 5109-2019, signado con CUT N° 185240-2019, en el estado en el que se encuentre, sin pronunciamiento sobre el fondo y consecuentemente su archivamiento.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral al responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Saturnino Guzman Moriel, identificado con DNI N° 25300802, cuyo domicilio consigna en el Centro Poblado de Yanahuara, distrito y provincia de Urubamba y departamento del Cusco y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

JLBS/AL/efsa
Cc. Arch.


Ing. José Luis Becerra Silva
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

